



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 09-07-2009 03:55:53

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Cite Este Nr.:2009IE21969 O 1 Fol:3 Anex:0

HACIENDA
Secretaría de Hacienda
ORIGEN: Origen: DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCHO MAF
DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA/FLOREZ ESP
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO EXENCION GRAVAMEN A MOVIMIENTOS
OBS: Obs.: CLM

MEMORANDO

Fecha:

PARA: REINALDO RUIZ SOLÓRZANO
Tesorero Distrital (e)

DE: VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

ASUNTO: Exención Gravamen a Movimientos Financieros – cuenta bancaria recursos comedores comunitarios

DDT
10 JUL 2009
10 JUL 2009
9:57 am

En atención a su comunicación radicada bajo el número 2009IE16253 mediante la cual solicita se emita concepto jurídico respecto de la posibilidad de marcar como exenta la cuenta bancaria abierta por la Dirección Distrital de Tesorería DDT para el manejo de los recursos de los comedores comunitarios, le manifiesto:

ANTECEDENTES

En consideración al proyecto de modificación del Decreto 457 de 2006, a través del cual se busca eliminar los aportes voluntarios, cuotas de corresponsabilidad o de participación implementados en desarrollo del programa Bogotá Sin Hambre y de la actual política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se requiere consignar transitoriamente en una cuenta abierta por la DDT los recursos recaudados y consignados en las cuentas bancarias de los operadores, hasta tanto se surta el proceso participativo contenido en el artículo 5° del Decreto en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, en razón a la naturaleza de los recursos que se han de consignar en la precitada cuenta se debe establecer si es viable la marcación de la cuenta como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Gravamen a los Movimientos Financieros GMF

El GMF¹ Es un impuesto indirecto del orden nacional² que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema y su administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

¹ Cuaderno de trabajo – Oficina de Estudios Económicos DIAN “Generalidades del GMF” Héctor Julio Valero Varela, actualizado por Pastor Hamlet Sierra Reyes, Documento Web 020, Octubre de 2007.

² Es indirecto por cuanto entre el sujeto pasivo que es quien asume la carga económica y el sujeto activo que es la Nación media un intermediario responsable del pago efectivo del tributo. El ámbito de aplicación es todo el territorio nacional y el titular de la deuda tributaria es la Nación.



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

- **Hecho Generador** (artículo 871 del Estatuto Tributario Nacional -ETN-, adicionado por la Ley 633 de 2000) lo constituye la realización de las transacciones financieras a través de las cuales se dispongan de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro por parte de personas o empresas, o disposición de recursos de las cuentas de depósito del Banco de la República, siempre que tal disposición implique: retiro en efectivo, retiro mediante cheque, retiro mediante talonario, retiro con tarjeta débito, retiro por cajero electrónico, retiro o pago en puntos de pago, notas débito.

- **Causación:** El GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se realice la transacción financiera. Se causa por cada operación sujeta al impuesto.

- **Sujetos pasivos:** son los usuarios y clientes de las entidades del sector financiero y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Economía Solidaria, incluido el Banco de la República.

2. Exenciones del GMF (artículo 879 del ET)

Como quiera que la consulta va dirigida a las exenciones es procedente recordar que la exención tributaria³ es un beneficio fiscal por la que, en casos observados por la ley, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de un impuesto que en condiciones normales, existiría el deber de pagar el tributo. Circunstancia que concurre en una determinada situación y que, aún cuando se produzca el hecho imponible, no genera la obligación tributaria de pago.

Como en materia tributaria las exenciones son de consagración legal y de carácter taxativo y restrictivo, no es viable hacerlas extensivas a situaciones no previstas en la ley.

Será exenta del GMF, entre otras hechos la siguiente:

"(...)

- **El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales. (...)**"

Con la expedición del Decreto 2025 de 2000, reglamentario de la Ley 608 de 2000, se estableció el **mecanismo de reconocimiento de las cuentas en las que se manejan recursos públicos exentos del impuesto**, tanto en el nivel nacional como en el nivel territorial, a saber:

"De conformidad con el artículo 17 de la Ley 608 de 2000 se entenderá que no hay disposición de recursos en la ejecución del Presupuesto General de la Nación, salvo cuando dicha ejecución se realice con los recursos propios de los establecimientos públicos."

Lo dispuesto en el inciso anterior se hace extensivo a la ejecución de los presupuestos de los entes territoriales.

(...)

Para el caso de las tesorerías de las entidades territoriales, corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales identificar ante las entidades financieras las cuentas

³ Definición extraída de la Gran Enciclopedia de la Economía





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

2354

corrientes o de ahorro en las cuales realicen de manera exclusiva operaciones con recursos del presupuesto territorial en forma directa o a través de los órganos ejecutores respectivos”.
(Negrillas fuera de texto)

Adicionalmente, se expidió el Decreto Nacional 405 del 2001 que estableció en su artículo 9° lo siguiente:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales: Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o Distritales. (...)”.
(Negrillas fuera de texto).

La DIAN en concepto 080213 del 19 de septiembre de 2006 estableció que ***“(...) Es necesario se produzca la identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial, identificación que corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales, para el caso de las entidades territoriales. Si se trata de ejecución de Presupuesto General de la Nación, la identificación de las cuentas se hace por la Dirección Nacional del Tesoro de manera directa.***

Por lo tanto, los giros de los recursos del ente territorial por la tesorería territorial a través de las cuentas identificadas por esta donde de manera exclusiva se maneje la ejecución de su presupuesto, se encuentran exentos. Pero una vez abonada la cuenta de ahorros o corriente del receptor, para que no se cause el tributo, se debe tratar de un órgano ejecutor del presupuesto territorial.

Para el caso en consulta las operaciones efectuadas con los dineros recepcionados se encontrarán sometidos al Gravamen a los Movimientos Financieros, al tratarse de recursos propios del tercero que no es ejecutor del presupuesto territorial (...)”. (Negrillas fuera de texto)

3. Naturaleza de los recursos consignados transitoriamente en la cuenta de la DDT

El Decreto 457 de 2006 en virtud del principio de corresponsabilidad desarrolló el mecanismo de aporte



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

voluntario y estableció que el valor aportado por el beneficiario del programa contribuye solidariamente a la sostenibilidad de los programas y proyectos sociales, así como a los comedores comunitarios y en consecuencia su destinación debe ser específicamente para desarrollar el objeto del contrato, para lo cual los aportes voluntarios se considerarán ingresados al presupuesto autónomo del convenio, manejado a través de la persona jurídica que lo opera o lo administra.

El aporte voluntario o las cuotas de corresponsabilidad o de participación se mantienen en la órbita de los aportantes, así lo establece el artículo 2º de la norma en cita que los aportes voluntarios, cuotas de corresponsabilidad o de participación **son recursos privados que mantienen este carácter; con estos recursos la comunidad apoya los programas sociales en el Distrito Capital.**

En el artículo 3º, ibídem, se estableció que se autorizaba a las entidades públicas distritales del sector central, a los establecimientos públicos distritales y a los Fondos de Desarrollo Local para recaudar a través de contratistas los aportes voluntarios de la comunidad en el desarrollo de los proyectos de inversión social, cuando estos aportes tengan como objeto la corresponsabilidad de la comunidad beneficiaria y la sostenibilidad de dichos proyectos. Estos aportes no son recursos públicos y seguirán siendo de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la intención del proyecto de Decreto modificatorio es eliminar los aportes voluntarios, cuotas de corresponsabilidad o de participación en el desarrollo de los proyectos de inversión social, se advierte que los operadores que suscribieron contratos para la prestación del servicio de comedores comunitarios con la Secretaría Distrital de Integración Social y el IDIPRON tienen en su poder dichos recursos. La Secretaría Distrital de Integración Social precisa recuperarlos para darle la destinación consagrada en la norma, por ello se incluyó en el proyecto la consignación transitoria de los mismos en una cuenta bancaria abierta por la DDT, recursos que al ser consignados en esa cuenta no pierden su naturaleza de privados, de tal manera se estima que al ingresar en dicha cuenta se constituyen en ingresos de terceros que no hacen parte del Presupuesto del Distrito Capital.

Frente al tema, en materia contable, el Régimen de Contabilidad Pública – Manual de Procedimientos ha definido los ingresos de terceros como RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS (OTROS PASIVOS) del siguiente tenor: “Representa el valor de las obligaciones originadas por el **recaudo de ingresos** de propiedad de otras entidades contables públicas, **entidades privadas o personas naturales que deben ser reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos**”. (Negritas fuera de texto)

CONCLUSIÓN

Vistos integralmente las anteriores disposiciones se concluye respecto de la exención que en materia tributaria son de consagración legal y de carácter taxativo y restrictivo, por lo que no es viable hacerlas extensivas a situaciones no previstas en la ley. En el Estatuto Tributario Nacional no existe disposición alguna que expresamente autorice la exención de recursos producto de aportes voluntarios o cuotas de corresponsabilidad o de participación.

En este orden de ideas los precitados recursos a pesar de manejarse en una cuenta abierta transitoriamente por la Dirección Distrital de Tesorería no se constituyen en recursos públicos, por cuanto no provienen del presupuesto del Distrito, conservan su carácter privado como quiera que proceden de la comunidad y



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

continúan siendo de esta.

Siendo recursos privados ingresan a la cuenta bancaria abierta por la Dirección Distrital de Tesorería DDT, como recaudo de terceros, por lo que resulta improcedente identificarla como exenta del GMF, por lo tanto las operaciones efectuadas en dicha cuenta estarán sujetas a dicho gravamen.

El presente concepto se expide con las previsiones contenidas en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes anotar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto de este tema, es la única autoridad tributaria para expedir conceptos con carácter obligatorio.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Virginia Torres de Cristancho

Proyectó: Clara Lucía Morales Posso